



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO No. -057-

Radicado: 76-736-31-84-001 2007-00066-00

ALIMENTOS

Demandante: DIANA MARIA GRAJALES GRAJALES

Demandado: JHON EDER VILLA BOLIVAR

Sevilla Valle, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

La demandante en este asunto, señora DIANA MARIA GRAJALES GRAJALES, allegó a este Despacho a través del correo electrónico institucional, memorial solicitando información sobre la cuota de alimentos asignada al demandado e informando que desde el mes de febrero de 2020 se redujo a la mitad.

Indica en su escrito que la reducción corresponde a la cuota de su hija MARIA ALEJANDRA VILLA GRAJALES, hoy mayor de edad, estudiante y aun dependiente económicamente.

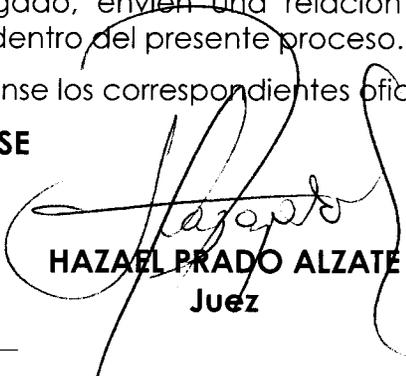
Dentro del presente proceso de Alimentos, se emitió Sentencia Civil, de fecha 21-ABR-2009¹, en la que se declaró la obligación del señor JHON EDER VILLA BOLIVAR a contribuir al sostenimiento de sus hijas MARIA ALEJANDRA y ANGELY VILLA GRAJALES, con el equivalente al **25%** del salario y prestaciones sociales que devengue como miembro activo de la Policía Nacional. Medida comunicada al respectivo pagador, con la indicación de ser consignados los descuentos en la cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de **La Tebaida Quindío**².

No encontrando en el expediente ninguna modificación a dicha orden, el Despacho considera procedente requerir al Pagador de la Policía Nacional a fin de que informe las condiciones laborales actuales del señor VILLA BOLIVAR y los descuentos ordenados, y solicitar al Banco Agrario de Colombia-La Tebaida, relación de los depósitos consignados y pagados a órdenes de este proceso y, en tal virtud,

DISPONE:

1. **REQUERIR** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, a fin de que informe las condiciones laborales actuales del señor JHON EDER VILLA BOLIVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.808.956 y dé cuentas del cumplimiento de la medida de retención del **25% del salario y prestaciones sociales** que devengue el señor VILLA BOLIVAR ordenada en Sentencia del 21-ABR-2009 para ser consignadas dichas sumas a la cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de La Tebaida –Quindío; disposición comunicada en oficios 708, 709 de la misma fecha; y requerido a través de oficios 1167 del 05-AGO-2009 y 1831 del 08-OCT-2012. En caso de modificación, suspensión del descuento ordenado, explique y justifique las razones.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario de Colombia – La Tebaida Quindío, a fin de que con destino a este Juzgado, envíen una relación de los depósitos judiciales consignados y pagados dentro del presente proceso.
3. Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
Juez

¹ Ver folios 54-58

² Ver folios 17-18, 20, 105



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO No. -057-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

Estado N° 37 Fecha. 17-MAR-21

Providencia de Fecha. 16-MAR-21

P/ Hermes Emilio Reyes Padilla (e)

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago
constar que la providencia anterior,
notificada en Estado N° _____.

Recurso: _____

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**